Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **13-2019-SGS** de fecha veinticinco de enero del corriente año, presentada por el Señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en la que requiere: *“Solicitud de información sobre la cantidad de viviendas construidas, subsidio a la constructora (Grupo Roble) o a las familias, requisitos para adquirir una vivienda, prima y tipo de interés, todo en la colonia Altavista, Soyapango en 1995.”*

**CONSIDERANDO**:

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP).
2. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes conforme a la naturaleza de cada requerimiento, según el detalle siguiente:
3. ***“Cantidad de viviendas construidas en la Colonia Altavista, Soyapango, en 1995”:***Gerencia Técnica.
4. ***“Información sobre subsidio a la constructora (Grupo Roble) o a las familias, requisitos para adquirir una vivienda, prima y tipo de interés, todo en la Colonia Altavista, Soyapango, en 1995”:*** Gerencia de Servicio al Cliente
5. ***“Requisitos para adquirir una vivienda, prima y tipo de interés, todo en la colonia Altavista, Soyapango en 1995”:***Gerencia de Créditos
6. Que el Gerente Técnico, envió Memorándum de respuesta en el cual indica que el FSV no posee información sobre la cantidad de viviendas construidas en la Colonia Altavista en 1995, ya que **este Fondo Social otorgó créditos para la adquisición (compra) de viviendas en esa Colonia,** pero que otras instituciones financieras también lo hicieron. Finalmente, expresó que el ciudadano solicitante podría obtener el dato exacto del número de viviendas construidas, en los registros catastrales de las Alcaldías de Ilopango, de Tonacatepeque y de San Martín. Dicha nota se adjunta a la presente resolución.
7. Que el Gerente de Servicio al Cliente en Memorando enviado a esta Unidad, manifestó que dicha Gerencia no cuenta con la información solicitada debido a su antigüedad.Dicho Memorando también se adjunta a la presente resolución.
8. Que el Gerente de Créditos, dando respuesta a la información requerida, envió a esta Unidad nota en la que expresa: “*Esta Gerencia no cuenta con los cuadros de Política Crediticia del período solicitado, no obstante, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información del ciudadano requirente, se adjuntan las Normas Institucionales de Crédito del año solicitado; y con respaldo de los créditos otorgados en ese año y de acuerdo al volante de escrituración, le informamos que con una muestra de préstamos se ha construido datos estadísticos con la información siguiente:*

***Urbanización Altavista:***

*Precio de venta: $7,074.29*

*Tasa de interés 15% anual*

*Plazo: 300 meses*

*Ingresos reportados: $137.14 y $220.27”*

Cabe aclarar que los créditos a los que se refiere el Gerente de Créditos, fueron otorgados en la moneda de curso legal que para ese momento era el Colón salvadoreño. A esta resolución se adjunta la nota señalada con sus anexos.

1. Que esta Unidad de Acceso a la Información, en aras de garantizar al Señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** su Derecho de Acceso a la Información, solicitó a la Gerencia de Planificación informara a esta Unidad si en sus registros cuenta con datos que den razón de subsidio a la constructora (Grupo Roble) o a las familias y requisitos para adquirir una vivienda en la colonia Altavista, Soyapango, en el año 1995, a lo que el Gerente de Planificación respondió que la información requerida no se encuentra en dicha Área por no ser administrada por ellos. Se adjunta nota de respuesta.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c), 61, 62, 65, 68, 71, 72 y 73 LAIP y en los Arts. 8, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el Señor**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, detallada en el lit. c) del romano II) de esta resolución.
2. Declárase la inexistencia de la información relacionada en el lit. b) del romano II) de esta resolución.
3. Reoriéntase al Señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, para que la información relativa a la cantidad de viviendas construidas en la Colonia Altavista, Soyapango, en 1995, sea solicitada a los Registros Catastrales de las Alcaldías Municipales de Ilopango, Tonacatepeque y San Martín, en virtud de que este Fondo Social no es la Institución competente para administrar dicha información.
4. Entréguese al requirente la presente resolución junto a todos los documentos relacionados en los romanos **III), IV), V) y VI).**

**NOTIFÍQUESE. -**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**